



Cdo. Excmo.

4130-13070/17



Honorable Concejo Deliberante
de San Miguel

Partido se forestarán con las especies nativas de zona húmeda o ribereña que integran el siguiente listado:

- 1) Aliso de río (*Tessaria integrifolia*).
- 2) Anacahuita (*Blepharocalix salicifolius*).
- 3) Azota caballo (*Luehea divaricata*).
- 4) Ceibo (*Erythrina crista galli*).
- 5) Canelón (*Myrsine laetevirens*).
- 6) Curupí (*Sapium haematospermum*).
- 7) Fumo bravo (*Solanum granulatum-leprosum*).
- 8) Ingá verá (*Ingá uruguensis*).
- 9) Matajojo (*Pouteria salicifolia*).
- 10) Ombú (*Phytolacca dioica*).
- 11) Pindó "palmera" (*Syagrus romanzoffiana*).
- 12) Sarandí blanco (*Phyllanthus sellowianus*).
- 13) Sarandí colorado (*Cephalanthus glabratus*).
- 14) Sauce criollo (*Salix humboldtiana*).
- 15) Tarumá o espina de bañado (*Citharexylum montevidense*).
- 16) Timbó (*Enterolobium contortisiliquum*).
- 17) Yerba de Bugre (*Lonchocarpus nitidus*).

Queda prohibido la forestación o reforestación en márgenes de ríos y arroyos con especies exóticas como, por ejemplo, hacer negundo, fresno, casuarina, mora, paraíso, acacia negra, álamos, ligustro o toda aquella que no resulte originaria de las ecorregiones asociadas a la región rioplatense.

ARTÍCULO 26º: Especies prohibidas. Queda prohibida en todo el ámbito de este Partido, salvo en los espacios ribereños, corredores verdes y plazas, para aquellas especies específicamente autorizadas en el artículo respectivo- la plantación en vía pública de las especies siguientes:

- 1) Eucalipto (*Eucalyptus* sp.).
- 2) Gomero (*Ficus elástica*).
- 3) Ficus (*Ficus* sp.).
- 4) Palo borracho (*Chorisia speciosa*).
- 5) Álamos (*Populus* sp.).
- 6) Sauces (*Salix* sp.).
- 7) Ombú (*Phytolacca dioica*).
- 8) Acer (*Acer negundo*).
- 9) Paraíso (*Melia Azedarach*).
- 10) Casuarina (*Casuarina cunninghamiana*).
- 11) Roble sedoso (*Grevillea robusta*).
- 12) Robles (*Quercus* sp.).
- 13) Olmos (*Ulmus* sp.).
- 14) Coníferas.
- 15) Palmeras.
- 16) Acacia negra (*Gleditsia triacanthos*).
- 17) Mora (*Morus* sp.).

ARTÍCULO 27º: Plantación. Se tendrán en cuenta las siguientes pautas con respecto a la plantación de arbolado de alineación en la vía pública:

- a) Se respetarán las épocas de plantación de cada especie.
- b) Deberá plantarse un árbol por cada diez (10) metros de frente de línea municipal, o fracción menor, de cada predio, debiendo guardar una distancia mínima entre especies de cinco (5) metros y máxima de diez (10) metros, y a no menos de un (1) metro de la proyección del eje de división de predios sobre la acera, de acuerdo con el Plan Regulador de Arbolado Público elaborado por la Autoridad de Aplicación. Conforme el artículo 14º de la Ordenanza Municipal Nº 28/2016,

PO MARIA GIGI DEL DOMINIO

EUSABE M. Z. / 2016



Cdo. Expte: 0130-1307017



*Honorable Concejo Deliberante
de San Miguel*

queda prohibida la plantación de árboles y arbustos en la Zona de Ochava según define en dicha norma.

- c) Una vez implantada la especie debe tener un manejo adecuado: tutorado, riego, control de hormigas y otros cuidados que estimare pertinentes la Autoridad de Aplicación.
- d) Se utilizará tierra de calidad en el relleno de los pozos de plantación, y sin perjuicio de las instalaciones de servicios preexistentes a los bienes públicos, privados y/o al tránsito de vehículos o peatones.
- e) En el caso de plantarse en cazuelas, el sector ocupado por el árbol debe tener una superficie libre (cazuela) de forma cuadrada de lados de ochenta centímetros (80cm), y con un cordón perimetral de cemento de diez centímetros (10cm) y veinte centímetros (20cm) de profundidad.
- i) En caso de no existir otros árboles en la cuadra que determinen un alineamiento preexistente, los árboles deben plantarse a una distancia mínima de sesenta centímetros (60cm) del cordón, cuneta o zanja, según estos existan. Caso contrario, se respetará el alineamiento arbóreo existente.

ARTICULO 28°: Una vez implantado el ejemplar en la vía pública, será el frentista responsable de su cuidado, riego y mantenimiento, debiendo pedir autorización previa para la intervención de sus ramas o estructura.

Capítulo VI – Plan Regulador de Arbolado Público

ARTICULO 26°: Elaboración y contenidos mínimos. La Autoridad de Aplicación deberá elaborar el Plan Regulador del Arbolado Público a que se hace referencia en el artículo 6° inciso c) de la Ley provincial 12.276, deberá contemplar:

- a) Arbolado existente que deba conservarse porque la especie es la adecuada a las características del lugar y el estado sanitario es satisfactorio.
- b) Arbolado que debe cambiarse (especies no adecuadas con problemas sanitarios irreversibles) o especies que ocasionen inconvenientes diversos no subsanables con técnicas racionales.
- c) Lugares desprovistos de arbolados y planificación del arbolado en nuevas áreas.
- d) Lista de especies arbóreas por calles y barrios.
- e) Tareas de manejo y conducción necesarias y adecuadas.
- f) Respetar las épocas de plantación de cada especie.

El Departamento Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación determinará las autoridades y etapas de cumplimiento de las tareas programadas en dicho plan, el cual revestirá de carácter plurianual.

Capítulo VII – Padrinazgos de espacios verdes públicos

ARTICULO 30°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios con Instituciones de Bien Público, Industrias o Empresas para promover la protección, preservación, estudio, desarrollo de la forestación, del arbolado y, en suma, el mejoramiento de los espacios verdes públicos del Partido constituidos por material vegetal, equipamientos y cualquier otro elemento que forme parte constitutiva o complementaria de los mismos. Dichas actuaciones deberán ser giradas a su vista a este Alto Cuerpo.

ARTICULO 31°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la coordinación de las tareas necesarias para dar fiel

ACTUADO POR EL ORIGINAL

11 DIC 2017



Cdo. Expte: 0130-13070/17



*Honorable Concejo Deliberante
de San Miguel*

cumplimiento a las disposiciones de los convenios suscriptos conforme al artículo anterior.

ARTICULO 32°: Las Instituciones y/o Empresas que adhieran a la suscripción de convenios según lo estipulado en el artículo anterior, se denominarán "Protectores", publicitando su carácter mediante carteles fijos, de una superficie máxima de un metro cuadrado (1m²), pudiendo colocar un máximo de cuatro carteles por espacio verde público protegido.

ARTICULO 33°: Las Instituciones y/o Empresas protectoras de espacios verdes públicos están exentos del pago de las tasas de publicidad que efectúen durante la vigencia del convenio, únicamente en las plazas y paseos del cual sean Protectores.

Capítulo VIII - Registro de Árboles Históricos y Notables

ARTICULO 34°: Incorpórese a lo normado por la presente Ordenanza el registro de Árboles Históricos y Notables del Municipio de San Miguel que fuera creado por Ordenanza N° 14/2014, con el objeto de difundir el valor natural, histórico y cultural de los ejemplares destacados del patrimonio forestal del Distrito y de establecer las medidas de cuidado y protección especial que garanticen su conservación.

ARTICULO 35°: La Autoridad de Aplicación tendrá la responsabilidad de fiscalizar el régimen de protección especial, promover la incorporación de nuevos ejemplares al registro y difundir la importancia de dichos ejemplares y del arbolado urbano en general.

ARTICULO 36°: Se inscribirá como árbol histórico o notable o como conjunto de ellos a los que, por sus medidas excepcionales dentro de la especie, edad, conformación, valor histórico, interés ecológico, botánico, paisajístico o cultural, merezcan un régimen de protección especial. La Autoridad de Aplicación establecerá los parámetros mínimos que deberá tener el ejemplar para poder ser incorporado al Registro.

ARTICULO 37°: Si bien no serán aplicables los cuidados y sanciones previstos en el presente Capítulo para árboles notables implantados en inmuebles que no se encuentren dentro de Espacios Ecológicamente Protegidos, se podrán inscribir árboles plantados dentro de inmuebles privados con el fin de promover su difusión y alentar a sus propietarios a velar por su desarrollo y longevidad.

ARTICULO 38°: La propuesta de incorporación de ejemplares al Registro podrá ser presentada por cualquier vecino, institución o persona jurídica mediante el formulario aprobado por la Autoridad de Aplicación. Podrá ésta, además, convocar expertos para evaluar la viabilidad de las propuestas.

ARTICULO 39°: Se prohíbe terminantemente la tala o extracción, mutilación y poda de los ejemplares y grupos incluidos en el Registro, así como la realización sobre ellos de ataduras, inscripciones en su corteza, el uso de sustancias tóxicas sobre ellos o en sus inmediaciones y cualquier otro tipo de daño físico o fisonómico. Sólo podrá, justificadamente, proceder a acciones que modifiquen la estructura de los ejemplares, la Autoridad de Aplicación, bajo la supervisión de un ingeniero agrónomo o forestal, y con previa autorización escrita de la misma.

Capítulo XI - Consejo del Arbolado Público

11 DIC 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]



Cdo. Expte.

4130-1307017



*Honorable Concejo Deliberante
de San Miguel*

ARTICULO 40°: Constitúyase la Comisión ad hoc denominada "Consejo del Arbolado público" creada por la Ordenanza N° 20/2011, la cual es suplida y asumida por el presente Capítulo, en observancia de lo establecido por el artículo 9° de la Ley provincial 12.276 y de acuerdo con los siguientes incisos:

- Su misión y función será colaborar con la Autoridad de Aplicación y prestar su apoyo a la difusión, conocimiento y concientización de todo lo que contribuya al desarrollo del arbolado urbano.
- Estará formado por Concejales de los diferentes bloques políticos, consejeros escolares, director de Medio Ambiente o los funcionarios que el Departamento Ejecutivo designe, representantes de las universidades, organizaciones e instituciones relacionadas con el objeto de la Comisión y en forma individual, personas de reconocida trayectoria ambientalista.
- El Departamento Ejecutivo a través de las áreas competentes, procederá a la convocatoria y constitución del "Consejo del Arbolado Público del Municipio de San Miguel".

EN
GENERAL

TITULO III - Arbolado Privado

Capítulo I - Espacios Ecológicamente Protegidos

ARTICULO 41°: Declárense Espacios Ecológicamente Protegidos los espacios privados o bienes fiscales - nacionales, provinciales o municipales - o bienes del dominio privado del Estado, que cuenten con arboledas o especies valiosas de arbustos y se encuentren ubicados en:

- Las Reservas Naturales Urbanas que se han constituido o constituyeren en el futuro.
- La Zona Residencial Extraurbana de Baja Densidad (RMA), la Zona de Ribera (ZR), Zonas de Reserva de Ensanche Urbano, Zonas de Reserva para Planes Particularizados (ZRPP) o Zonas de Urbanización Parque.
- Todas las fracciones y/o parcelas rurales remanentes en el Área Urbana o Complementaria.
- Los casos de subdivisiones y/o unificaciones de parcelas que generen algún emprendimiento comercial, conjunto de viviendas o campo de deportes.
- Toda otra parcela urbana o rural, superior a 3.000 m².

A todos los fines del presente Título, se considerará como punto de referencia de situación inicial, a la imagen satelital y/o área con fecha anterior más cercana a la fecha de presentación del aviso de obra o presentación de planos de obra nueva, ampliaciones y/o refacciones o demolición, según el caso.

ARTICULO 42°: En los espacios definidos en el artículo anterior; y en los casos que se genere algún emprendimiento comercial, conjunto de viviendas o campo de deportes, independientemente de su superficie, queda terminantemente prohibida la destrucción indiscriminada o injustificada de más del 30% de la superficie de árboles y arbustos de cualquier especie, por cualquier medio. Esto es extensivo al ámbito fiscal o municipal y en bienes del dominio privado del Municipio, cualquiera fuera su superficie y localización en el Partido. En todos los casos deberá mediar previamente una evaluación del impacto por la Autoridad Ambiental Municipal, debiendo el interesado presentar un estudio según lo establecido en la normativa provincial y municipal aplicable, realizada por ingeniero agrónomo o forestal matriculado.

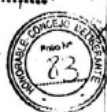
Queda facultado el Departamento Ejecutivo para fomentar y premiar las conductas que conserven o mejoren el arbolado privado según lo dicte la reglamentación de la presente a través de un descuento en la tasa de servicios municipales.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EUSABIO



Cód. Expte: 1430-1307017



Honorable Consejo Deliberante
de San Miguel

ARTICULO 43°: Obligación de presentación de planos de relevamiento arbóreo y reforestación. Autoridad de Aplicación.- Para los espacios ecológicamente protegidos y en todos aquellos casos en que se genere algún emprendimiento comercial, conjunto de viviendas o campo de deportes, independientemente de su superficie, en caso de materialización del uso de suelo conforme lo definido por el artículo 2° del Decreto Provincial N° 1549/1983, previo a toda autorización, será obligatorio presentar un plano en escala 1:100 ó 1:200, según los casos, con la ubicación de las diversas plantas existentes, junto a la presentación de los planos de subdivisión o planos de obra, detallando en el mencionado plano, cuáles son los árboles y arbustos que deberían sacrificarse para la construcción de las edificaciones planificadas y las que quedarán incólumes, describiendo su especie y tamaño, como asimismo un detalle de las especies a reemplazar, si las existentes no estuvieran en buenas condiciones, o el propietario decidiera reemplazarlas por otras.

Dicho plano deberá estar suscripto y avalado por profesional idóneo, sea ingeniero agrónomo o forestal. El estudio, análisis y visado del o los planos presentados quedará a cargo de la Dirección de Medio Ambiente e Industria y podrá considerarse parte de la Evaluación de Impacto Ambiental que se pudiere exigir en observancia de lo normado por la Ley Provincial N° 11.723 Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, y toda otra norma modificatoria y/o complementaria, tanto provincial como municipal.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para reglamentar las características técnicas y administrativas que se deberán observar en la presentación.

ARTICULO 44°: Reducción de retiros lineales según Zonificación para la preservación de ejemplares.- Queda facultada la Secretaría de Obras Públicas, Arquitectura y Desarrollo Urbano a resolver la disminución de los retiros laterales exigibles determinados para cada Zona por el Código de Zonificación, en razón de la conservación de las especies arbóreas que desearon preservar y que surgieren fehacientemente de los planos citados en el artículo anterior y de toda otra documentación presentada. Esta situación se conservará en tanto y en cuanto se preserven tales especies.

ARTICULO 45°: Reposición de especies.- En los casos que, ya sea por razones de cantidad de ejemplares, ubicación o de la dimensión de la parcela o por la aplicación del Código de Zonificación o del Código de Edificación, y cuando la Autoridad de Aplicación estime imposible evitar la extracción de alguna de las especies, se deberá reponer dos (2) o más árboles (en función de la masa vegetal a abatir) por cada árbol removido, según criterio de la autoridad antes mencionada, siendo éstos los que determinen el lugar y la especie a plantar, cuidando de establecer un porcentaje arbóreo específico que se deba preservar para continuar con las características propias de la Zona en que se inserte.

ARTICULO 46°: Prevención de incendios.- Por razones de seguridad general, queda prohibido, en toda la jurisdicción del Partido de San Miguel, encender fuego junto a los troncos de árboles (o arbustos) de cualquier especie, y se deberán tomar los recaudos necesarios en la localización de los usos y las actividades que se realizan en la propiedad para prever, evitar y controlar las situaciones que propicien o favorezcan tal evento.

Capítulo II – Forestación Obligatoria

ARTICULO 47°: Forestación obligatoria en nuevos emprendimientos de urbanizaciones cerradas.- En los emprendimientos inmobiliarios nuevos de urbanización cerrada, deberá forestarse como mínimo el 5% de su superficie. Este porcentaje podrá distribuirse en toda la zona del mismo, tanto en sus espacios

PARA FIRMAR EN ORIGINAL



Cdo. Expte:

4130-13070/17



*Honorable Concejo Deliberante
de San Miguel*

privativos como comunes, conforme al plan de forestación autorizado por la Autoridad de Aplicación y las prescripciones del presente Título.

ARTICULO 48°: Forestación obligatoria en Zona Industrial.- Declárese obligatoria la forestación de los espacios libres de las industrias radicadas en el Distrito y que en su superficie libre de terreno y futuras ampliaciones así lo permita, de acuerdo con la evaluación del Departamento Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación del presente Título. Igualmente, deberá observarse el artículo 6° del Decreto Ley Provincial 8912, y toda aquella otra normativa nacional, provincial y/o municipal que regule la constitución de barreras o cortinas forestales en las zonas industriales o en sus diversos tipos de agrupamientos.

ARTICULO 49°: Forestación obligatoria de las superficies libres obligatorias.- El porcentaje absorbente de las superficies libres obligatorias, según lo establecido en el ítem 1.3.8. de las Disposiciones comunes del Código de Zonificación, deberá contar con una especie arbórea a razón de un espécimen por cada cien metros cuadrados ($100m^2$).

TITULO IV – Disposiciones Comunes

Capítulo I – Normas de Seguridad

ARTICULO 50°: Otorgada la autorización municipal, los trabajos de retiro, poda y reposición de árboles estarán a cargo de la Autoridad de Aplicación. Dichos trabajos podrán también realizarse bajo responsabilidad exclusiva de quien inicie la solicitud debiendo cumplimentar las siguientes condiciones de seguridad:

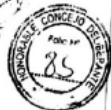
- a) Previo al inicio de los trabajos de remoción, se deberá sondear sin producirse deterioros, la existencia de cañerías o tendidos subterráneos para servicios, con el fin de precisar su ubicación y proteger esas instalaciones.
- b) Se deberá interrumpir el tránsito vehicular y peatonal, cuidando de no utilizar más de un cuarto de calzada, colocando vallas, balizas y/o cintas como señalización de atención y protección, que serán del tipo aprobado por la Municipalidad.
- c) Para los trabajos de remoción del tronco, se deberán retirar previamente las ramas principales, utilizando gulas fuertes sujetadas a puntos fijos seguros, para orientar su caída hacia un área de riesgo controlado, con el fin de evitar que se dañen a personas, animales y bienes, haciendo viable la protección de la zona de trabajo.
- d) Las ramas y troncos deberán ser cortados en trozos no mayores a setecientos milímetros (700mm), con la finalidad de facilitar su retiro, debiéndose depositar sobre la línea del cordón encima de la vereda.
- e) El hueco resultante de la extracción deberá ser reparado en forma inmediata:
 - 1) Cuando se realice la reposición de la planta en el mismo lugar se reconstruirá el cantero, rellenándolo con tierra negra.
 - 2) Cuando coincida con un acceso vehicular o se desplazará de la línea del arbolado público, se rellenará en forma inmediata reconstruyendo la vereda en un plazo no mayor a los quince (15) días hábiles.
- f) El acopio de las ramas y los troncos cortados, deberá realizarse en sectores delimitados tomando el cordón, un cuarto de la calzada y la vereda, respectivamente, ocupando el mínimo espacio (inc. b del presente artículo) sin obstaculizar el tránsito vehicular y peatonal, además de los canales para desagües, bocas de tormenta y alcantarillas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
C. J. J. J. J.
11 DIC 2017



Cdo. Expte: 4130-13070117



*Honorable Concejo Deliberante
de San Miguel*

- g) La empresa y el personal que realice los trabajos deberá cumplir con la Ley 19.587 – Decreto 911/1996 – o la que en futuro la supliere- y estar equipado con los elementos de protección personal que establece la legislación mencionada:
- 1) Cinturón de seguridad y cabo de vida.
 - 2) Casco de seguridad color amarillo y barbijo.
 - 3) Anteojos de seguridad con protección lateral, antiparras o pantalla de policarbonato.
 - 4) Guantes de seguridad de vaqueta o similar.
 - 5) Calzado de seguridad con puntera y plantilla de acero.
- h) Las escaleras a utilizar de uso operativo estarán señalizadas con tres sectores de trescientos milímetros (300mm) de largo, pintadas con color amarillo, combinado con franjas alternadas de color negro a cuarenta y cinco grados (45°), de ochenta milímetros (80 mm) de ancho, ubicados en la base, en el centro y en el extremo superior distribuidos en forma equidistante. Deberán ser de conformación segura, con apoyo columna y estarán provistas con zapatas antideslizantes en sus apoyos y se mantendrán amarradas a un punto fijo y firme.

ARTICULO 51°: Aviso obligatorio de disposición de poda, tala o extracción de predios privados.- Toda poda, tala o extracción realizada en predios privados que importen la disposición en la vía pública de un volumen equivalente o superior a un metro cúbico (1m³) deberá ser notificado previamente a la Administración a fin de tomar los recaudos necesarios para evitar su interferencia en la vía pública, el control de la conservación de la normativa aplicable y su disposición correspondiente en forma eficaz conforme al Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos del Partido.

ARTICULO 52°: Formas de disposición de poda, tala o extracción de predios privados.- La Administración podrá admitir la disposición transitoria de restos de poda producidas en predios privados únicamente embolsados con cierre perfecto del material extraído, hasta cinco kilogramos (5 kg) de peso por bolsa hasta una cantidad de cinco (5) bolsas. Si los embolsados fueren de mayor carga o cantidad, se deberá concertar su acopio, transporte y disposición con la Secretaría de Servicios Públicos, o quien ésta delegue conforme al Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos del Partido.

Capítulo II – Divulgación

ARTICULO 53°: El Departamento Ejecutivo realizará, por medio de la Autoridad de Aplicación y del área de Medio Ambiente, actividades y eventos de educación escolar y campañas de difusión masivas para la protección, conocimiento y conservación del patrimonio forestal público y privado del Partido, en particular la celebración oficial de la "Fiesta Anual del Árbol" instituida por la Ordenanza N° 06/2011.

ARTICULO 54°: Autorízase al departamento Ejecutivo a celebrar convenios con entidades públicas y privadas para la consecución de los deberes impuestos en el artículo anterior.

TITULO V – Régimen de Sanciones

Capítulo I – Régimen de Sanciones

ARTICULO 55°: Toda transgresión a la presente Ordenanza será considerada previamente por la Autoridad de Aplicación, la que se atenderá a lo establecido en la presente Ordenanza, el Código de Faltas Municipal y en las Leyes Provinciales y

EN COMPLETO DEL PRESENTE

EUSEBIO [Firma] 4 de mayo de 2017



Cdo. Expte: 4130-13070/17



*Honorable Concejo Deliberante
de San Miguel*

Nacionales relacionadas con la materia en cuanto a las multas y otras sanciones de las que fuere pasible el infractor, sin perjuicio de que el mismo deberá proceder a la reposición tal como lo establece el artículo 19° de la presente norma a fin de remediar el daño ambiental causado.

Las sanciones previstas podrán aplicarse al propietario del inmueble, sus sucesores universales y/o particulares, a los poseedores o simples tenedores del inmueble, al encargado de la empresa (sea ésta pública o privada) y a todos aquellos que de un modo directo o indirecto hubieran participado en la comisión del hecho.

ARTICULO 56°: Imagen satelital como prueba.- A falta de otra fuente fidedigna o documental, se podrá considerar como punto de referencia de situación inicial, a la imagen satelital y/o aérea con fecha anterior más cercana a la fecha de denuncia, aviso o detección del hecho sancionable por parte de la Administración y que denote el estado originario del o los especímenes con anterioridad al mismo.

ARTICULO 57°: Incorpórese a la presente el texto normativo del artículo 7° de la Ordenanza N° 14/2014 que disponía agregar al artículo 1.2.8. del Código de Faltas Municipal, el párrafo: "Quien dañare, podare, eliminare, erradicare o mutilare un árbol plantado en el área de incumbencia municipal e inscripto en el Registro de Árboles Históricos y Notables del Municipio de San Miguel sin la autorización correspondiente, será sancionado con una multa de 100 a 5.000 unidades fijas. Cuando la falta sea cometida por una persona física o jurídica en ocasión de una actividad lucrativa, la multa será de 500 a 1.000 unidades fijas. Cuando se cometan estas faltas en detrimento de un área protegida o reserva ecológica, tanto los mínimos como los máximos de las multas aquí establecidas se duplicarán."

ARTICULO 58°: Fondo de Protección del Patrimonio Forestal y Promoción del Arbolado Nativo.- Lo recaudado por aplicación de las multas del artículo anterior y por faltas sobre el patrimonio forestal en general, integrará el Fondo de Protección del Patrimonio Forestal y Promoción del Arbolado Nativo y será solicitado y administrado por la Autoridad de Aplicación, la que deberá rendir cuentas de ello al Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 59°: El cumplimiento de las sanciones económicas no eximirá de la entrega a la Autoridad de Aplicación de la cantidad y calidad de ejemplares correspondientes en concepto de reposición. En caso de no efectivizarse la entrega de los ejemplares de reposición en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la Autoridad de Aplicación estará facultada para incorporar su costo a la Tasa Servicios Municipales de la Partida mudada, tomando como referencia el precio fehacientemente presupuestado.

Título VI – Disposiciones Finales

ARTICULO 60°: La presente Ordenanza se sanciona dentro del marco de las normas que rigen el ordenamiento urbano, territorial y ambiental del Partido de San Miguel, siendo subsidiaria, en su aplicación específica, del Código de Zonificación (Ordenanza N° 14/2012, sus modificatorias, complementarias y reglamentarias), y de la Ordenanza de Cercos y Veredas (28/2016, sus modificatorias, complementarias y reglamentarias), y de las que en el futuro las reemplazaren, modificaren, complementaren, o reglamentaren. Toda otra norma precedente que no se oponga a la presente, se considera complementaria de la misma.

ARTICULO 61°: Seguimiento y actualización periódica.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo a implementar el seguimiento y la actualización periódica de la presente norma, en un todo de acuerdo con los lineamientos generales fijados en la Ley Provincial N° 12.276, su normativa modificatoria, complementaria y reglamentaria o la que en el futuro la sucediera.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EDICIÓN 1

1.0.01.0



Cdo. Expte:

1130-13070/17



*Honorable Concejo Deliberante,
de San Miguel*

ARTICULO 62°: Deróguense las Ordenanzas N° 1.091/1991, 1.281/1992, 1.304/1992, 130/1997, 65/2005, 20/2011 y 14/2014. Los textos de aquellas que quedan incorporados a la presente norma conservan la vigencia de sus efectos a través de esta misma.

ARTICULO 63°: Los vistos y considerandos de la presente Ordenanza son parte integrante de la misma.

ARTICULO 64°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo a sus efectos, dése al Libro de Actas y cumplimentado ARCHIVASE.

Dada en la Sala de Sesiones, en la Ciudad de San Miguel, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

ORDENANZA N°: 0 0 0 0 4 1

FECHA: 29 NOV 2017

SECRETARÍA
GENERAL


Carlos Diego Zambrutti
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
de San Miguel




Hugo A. Reverdito
Presidente
HCD San Miguel

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Carlos Diego Zambrutti
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
de San Miguel